

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31-01-2023. A despacho la presente demanda EJECUTIVO para librar mandamiento.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR

Secretario - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 97

RADICADO: 17-001-40-03-002-2022-00749-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

DEMANDADA: MARÌA ANGÈLICA ARIAS LOAISA

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVO incoado por el representante legal del BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A a través de apoderada contra MARÌA ANGÈLICA ARIAS LOAISA.

Para respaldar la demanda, allega pagaré 5471420036702420 por \$7.842.688.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagaré), presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley..."

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de ley, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Se advierte que se librar  mandamiento de pago con base en la escritura p blica que contiene el mutuo, desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el art culo 78 numeral 12 del C.G.P., corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcci n del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protecci n el referido t tulo valor, y por ende le est  prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulaci n cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el art culo 254 ib dem, que establece que "los documentos se aportar n al proceso en original o en copia" y que las partes "deber n aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada", el juzgado considera que la actual situaci n de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue f sicamente el t tulo valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deber  exhibirlo y ponerlo a disposici n del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante el EMBARGO y RETENCI N de las sumas de dinero, depositadas en cuenta corriente, de ahorros o que a cualquier otro t tulo bancario o financiero posea de la sociedad demandada, MAR A ANG LICA ARIAS LOAIZA en las siguientes entidades: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO BBVA, BANCO BOGOT , BANCO OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO BCSC, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAU, BANCO SCOTIABANK, BANCO AGRARIO, BANCO SUDAMERIS, de la ciudad de Pereira."

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la v a EJECUTIVA de m nima cuant a a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. en contra MAR A ANG LICA ARIAS LOAISA, por las siguientes sumas:
PAGAR  5471420036702420

Por \$7.842.688, el saldo insoluto de la obligaci n.

Por los intereses de mora comerciales del capital insoluto, a la tasa mensual establecida por la superintendencia financiera desde la presentaci n de la demanda, (16-12-2022) hasta el pago total de la obligaci n.

\$313.017 por los intereses de plazo contenidos en el numeral quinto del pagar 

\$876.065 por los intereses de mora contenidos en el numeral sexto del pagaré

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular.

El demandado se notificará en el correo electrónico:

jhonvasquez80@gmail.com,

TERCERO: Previo a resolver sobre viabilidad de decretar el embargo de las sumas de dinero que pueda tener depositada el demandado, en las entidades financieras relacionadas en escrito aportado con la demanda, se ordena oficiar a la CIFIN con el fin de que informe las entidades en que MARÌA ANGÈLICA ARIAS LOAISA (C.C. 24.269.585) tenga productos financieros. En caso afirmativo, deberá indicar el nombre de la entidad financiera y el producto que dicho demandado posee en cada una de dichas entidades, en la ciudad de Pereira y Manizales.

CUARTO: Se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada MARGARITA MARÌA OVIEDO LAMPREA para representar a la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Tener como dependiente a HUGO MARIO GALLÒN CARDONA.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que los memoriales que se dirijan a este proceso, se deben presentar exclusivamente a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, a través de su aplicativo web de recepción de memoriales al que podrá acceder a través de la siguiente dirección ip dentro de los horarios establecidos de atención al usuario (lunes a viernes de 7:30 a.m. a m. y de 1:30 p.m. a 5:00 p.), del siguiente canal:

<http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 01-02-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario